

//nos Aires, 24 de octubre de 2006

Visto el Expte. DGN N°1162/06, iniciado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. E. M. , mediante la cual cuestiona la actuación de las Sras. Defensoras Pública de Menores e Incapaces, Dras. María Ines Couthino y Silvia Dascal, quienes intervinieron en ese orden respecto del menor J. M. en la causa N° / del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N°102, y toda vez que de dicha presentación no se advierte la invocación de una causal justificada de recusación, corresponde que continúe en su asistencia técnica, la Sra. Defensora a cargo de la Defensoría Pública Oficial de Menores e Incapaces N°3, Dra. Silvia Dascal.

Sin perjuicio de ello, conforme surge de las constancias agregadas a las presentes actuaciones, la eventual revinculación del menor con su padre se encuentra postergada hasta la fecha por encontrarse pendientes de realización las evaluaciones psicológicas ordenadas en la causa respecto del Sr. M. , toda vez que el mencionado se niega a continuar siendo examinado.

Asimismo, conforme surge de lo manifestado por las mencionadas Magistradas, no se ha verificado supuesto alguno de excusación de los establecidos en el art. 12 del Régimen Disciplinario para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa (Res. DGN N°1252/98).

Por lo expuesto, y toda vez que en el caso no se advierte un incumplimiento por parte de las Dras. Dascal y Couthino de los deberes a su cargo en el ejercicio de su función, de la cual hubiera derivado un perjuicio en la defensa de los derechos del menor J. M. corresponde archivar las presentes actuaciones.

En 24 de octubre de 2006 se remitió. CONSTE.

ERNESTO J. GEIJO  
SECRETARIO GENERAL  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

PAOLA BIGLIANI  
SECRETARIA DE CAMARA INT.  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN